



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - MARRIBA ESPANAM

NÚMERO 15

Lunes 20 de Enero

ANO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan irmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

brarse en la Casa Ayuntamiento

del pueblo donde los animales

-El Gobernador civil, LUCIA-

TRUJILLO

Señas de los semovientes

ses próximamente, con hierro

Un cerdo de cinco a seis me-

214

Cáceres, 19 de Enero de 1941.

se hallan depositados.

NO LOPEZ HIDALGO.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20 Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetis 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 346, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1940, publica la siguiente disposición:

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Diciembre de 1940 por la que se dispone se verifiquen exámenes extraordinarios en Enero próximo en las Facultades universitarias para los alumnos que les falten una o dos asignaturas para terminar la carrera.

Ilmo. Sr.: Vistas tas instancias elevadas a este Departamento Ministerial por alumnos de las diversas Facultades, en solicitud de exámenes extraordinarios para aquéllos que les falten asignaturas para terminar su carrera,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero del R. D. de 18 de Septiembre de 1918, ha dispuesto:

Primero. - Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a los alumnos oficiales y libres de todas las Facultades universitarias que les falten una o dos asignaturas para terminar su carrera.

Segundo.—La inscripción de matricula se efectuará con derechos ordinarios desde el 15 al 31 del mes actual y los exámenes correspondientes se verificarán del 20 al 31 de Enero venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1940. -IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

7235

ORDEN de 8 de Diciembre de 1940 por la que se prorroga el plazo para la liquidación del Bachillerato por el plan de 1903.

Ilmo. Sr.: Son muchos los alumnos que aún cursan sus estudios del Bachillerato por el plan de 1903 y a los que las circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación han impedido terminarlo en el plazo que dictaba el apartado d) de la Orden de 31 de Diciembre de 1938 y con

objeto de evitar el considerable perjuicio que puedan resultarles en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las pruebas para la liquidación del plan de 1903 se prorrogan por todo el año 1941.

2.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la referida Orden por los Directores de los Institutos de Enseñanza Media se abrirá un período de inscripción especial de matrícula que durará el 15 al 31 de Diciembre para todos los a umnos que cursan sus estudios por el mencionado plan.

Los exámenes se realizarán en la primera quincena del próximo mes de Enero, constituyéndose los tribunales conforme a lo ordenado en el apartado b) del artículo segundo de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1940. - IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

# 13 1 1 1 1 1 1 T Administración de Kentas Públicas

de P. F.

(2'80 ptas.)

CIRCULAR Impuesto de transportes

A fin de dar 11 más exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes, relativas al impuesto sobre el precio de transportes de viajeros y mercancias, por vias terrestres y fuviales, esta Administración invita por medio de la presente a todas las Empresas de Transportes y propietarios de vehículos dedicados a esta misma industria en esta provincia, para que formulen sus solicitudes de concierto y declaraciones correspondientes para pago del impuesto en el corriente año de 1941, dentro de los plazos y con sujeción a las normas que se expresan a cont nuación; advirtiéndoles al propio tiempo que de no verificarlo tal como se les indica, se aplicarán con todo rigor los preceptos pertinentes y las sanciones legalmente establecidas.

Solicitudes para pago del impuesto mediante concierto

Podrán concertar con la Hacienda el pago del Impuesto de Transportes, las Empresas y propietarios de vehículos de tracción mecánica; los de tracción de sangre, cuando conduzcan viajeros por carretera en recorridos mayores de 40 kilómetros, y los de embarcaciones que ver fiquen transportes por vías fluviales.

Los beneficios de concie to para el pago del impuesto en el corriente año de 1941, deberán solicitarlo expresamente mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Señor Del gedo de Hacienda, suscrita por el propio

interesado o persona con poder bastante, y reintegrada con timbre de 1'50 pesetas.

La presentación de las solicitudes de concierto deberán hacerlo los transportistas antes del día primero de Marzo próximo, y los que a partir de esa fecha establezcan servicios nuevos dentro del año 1941, deberán presentar sus solicitudes al obtener la concesión de Obras Públicas o al ser alta los vehículos a los efectos de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y siempre antes de que el servicio empiece a realizarse.

Las instancias con los datos para el concierto, presentadas fuera de los indicados plazos, serán consideradas como declaraciones para pagos del impuesto por recibo especial, y las liquidaciones se practicarán en estos casos, con arreglo a las normar fijadas por la ley para cuando - se rehusa el concierto.

Los modelos impresos para solicitudes de concierto, pueden adquirirse por los interesados en la Depositaria Pagaduria de esta Delegación de Hacienda.

Los datos bases de los conciertos, cuya omisión dará lugar a no admitir las instancias y para consignar los cuales pueden los solicitantes asesorarse o consultar en caso de duda a esta Administración, son los siguientes:

Servicios reguladores de viajeros y mercan ias

Para cada línea una solicitud, en que conste:

a) Punto de salida y de llegada o sean los puntos extremos de la línea.

Recorrido en kilómetros o sea la distancia entre los puntos extremos de la línea.

Dias y horas de servicios. d) Número total de viajes en el año o período del contrato.

e) Número total de kilómetros recorridos o a recorrer en el mismo periodo.

f) Vehiculos utilizados en el servicio, expresando respecto de cada uno de ellos la matricula de Obras Públicas, número de asientos de cada categoría o clase para viajeros, excluyendo el del conductor y ayudante en su caso, y capacidad máxima de carga para mercancias.

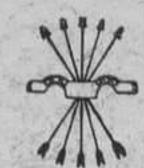
g) Precio del billete o asiento en todo el recorrido de la línea y precio de t ansporte de mercan las.

h) Recaudación obtenida en el ¿ no anterio; si se lleva contabilidad

## SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gotierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se resefian, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pú blica subasta, la cual ha de cele



en forma y se prohibe ante la Administración o Junta para concierto, expresando con separación lo correspondiente a viajeros de lo de mercancias, y en su caso, lo recaudado con billetes a precio ordinario o autorizado como máximo por Obras Públicas de lo recaudado con billetes de ida y vuelta o de precios reducido.

La rebaja del precio del concierto del 15 al 5 por 100, autorizada por la Ley de 17 de Junio de 1932, se otorgará únicamente a las Empresas o dueños de servicios regulares, que además, lleven su contabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y en especial según la Real Orden de 24 de Septiembre de 1929. Esta rebaja afectará únicamente a los billetes de ida y vuelta, o de precio reducido de un 25 por 100 o más respecto del ordinario o autorizado en la concesión.

A las solicitudes de concierto deberá acompañarse inexcusablemente certificación de Obras Públicas en las que consten los precios máximos autorizados en la concesión de las tarifas vigentes, o precios que se cobren al público, con el previo anuncio o publicidad, para cada clase de billetes en el recorrido total y en los diversos parciales de la línea.

Servicios indeterminados de viajeros y de mercancías por carretera

Para cada vehículo una solicitud en que conste:

Matrícula de Obras Públicas. b) Número de asientos para viajeros, excluyendo el del conductor, o capacidad máxima de carga en toneladas para mercancias.

c) Puntos a que con más frecuencia suelen realizarse los viajes y número de éstos.

d) Número total de kilómetros recorridos en el año anterior o que se calculan pueden recorrer en el período del contrato.

e) Precios del servicio por kilómetros, si se trata de automóviles o taxis de alquiler por coche completo y precio de transportes de mercancias por toneladas y kiló metros, si se trata de autocamiones.

Estos datos se consignarán inexcusablemente por los propios interesados, si el precio de transportes de mercancias no fuese justificado suficientemente, se considerará, en general, como precio por toneladas y kilómetros el de 050 pesetas y en especial 0 30 tratándose de personas o entidades comerciales o fabriles que transporten sus propios productos en camiones de su propiedad fuera de los términos municipales en que radique su domicilio o fábrica.

Si se desea que se tome como base para el concierto la recaudación obtenida en el año anterio, es preciso consignarla también en la soli citud y al tiempo de presentar ésta o en el acto del concierto, exhibir los libros y documentos de contabilidad llevados en legal forma que justifiquen tal recaudación, o el Libro especial de transportes de mercancias y efectos establecido por Orden Ministerial de 13 de Diciem-

bre de 1933.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Los titulares, de servicios eventuales de viajeros, (servicios de excursiones, sport, turismo, etc.) con autobuses y omnibus de alquiler, por coche completo y de los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías no deberán formular solicitud de concierto ni declaración alguna, puesto que el impuesto correspondiente se liquida trimestralmente en virtud de relaciones que forma la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo a lo declarado en 8 de Abril de 1936.

Los propietarios de autocamiones que realicen servicios exclusivamente dentro del término municipal, deberán consignarlo en declaración jurada a los efectos de la exención que conceden las disposiciones legales, quedando sujetos dichos propietarios al máximo de responsabilidad caso de realizarse servicio por carretera. No obstante a la presentación de esta declaración el hecho de que ya se hubiese formulado en años anteriores, pues a falta de ella se liquidará el impuesto ap icando los preceptos pertinentes de la Ley.

El concierto supone un beneficio en la Tributación que el Estado ofrece a los transportistas mediantes determinadas condiciones; es, en consecuencia una forma excepcional de exacción, facultad y no obligación de la Administración, y ésta se reserva el derecho de imponer las condiciones en que el contrato haya de otorgarse, y en ningún caso se admitirá para ello datos declarados por los solicitantes de los que resulte una base de liquidación insuficientes para cubrir los gastos indispensables en el negociado o inferior al mínimo de recaudación estimado para cada clase de servicio y para cada medio de locomoción, tampoco se admitirán conciertos cuya base sean inferior a la del concierto precedente, salvo en casos muy justificados.

Si los interesados no aceptasen los datos opuestos o bases fijadas por la administración, se aplicarán desde luego las disposiciones correspondientes para cuando se rehusa el concierto.

Declaraciones para pagos del impuesto por recibo o por patente

Ordinariamente la exacción del impuesto de transportes aplicable a los mecánicos por vias ordinarias y a los realizados en vehículo de tracción de sangre, debe verificarse por recibos trimestrales o por patente anual, según se trate de unos u otros medios de locomoción.

Estas formas de exacción ordinaria, análogas a las establecidas para la contribución industrial o la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, obligan bajo las penalidades establecidas en el Reglamento, a todo el que haya de dedicarse a transportes (que no sean de vehículos de lujo o turismo de propiedad y uso particular), al formular previ mente al establecimiento de la industria el oportuno parte de alta, al igual que en aquellos citados tributos, con los datos necesarios, (características de los vehículos, caballerías de arrastres, clase de transportes y recorridos) para practicar las liquidaciones.

Conforme al artículo 51 del Reglamento del impuesto de Transportes, la Declaración de alta deberá presentarse en esta Administración de Rentas públicas, por conducto del Alcalde del pueblo de residencia liabitual, si la tuvieran los interesados fuera de esta capital ocho días antes del que se propongan empezar el ejercicio de la industria.

Cuando hayan de ser baja los vehículos en Patente de Automóviles o contribución industrial, se declarará igualmente y por separado a los efectos del Impuesto de transportes ya que las bajas solo sufren efectos a partir de la fecha de presentación, y en cuanto al tributo a que se refiere exclusivamente.

Vigilancia por los Agentes de la Autoridad

Aparte de la Inspección fiscal que se realiza por los funcionarios téc-

nicos de Hacienda esta Administración interesa de la Guardia Civil, Carabineros y demás Agentes de la Autoridad, y especialmente del personal de Obras Públicas a quien el decreto de 30 de Mayo de 1936, encomienda a la Vigilancia por carreteras, preste la máxima atención para evitar el fraude por el concepto de que se trata, cuidando de exigir en todo caso, el justificante de hallarse al corriente en el Impuesto de transportes y formulado las denuncias a que haya lugar, en las cuales se reconocerán los derechos que conceden las disposiciones vigentes a los denunciantes.

Publicidad que deberán dar a estas instrucciones las Autoridades locales

También encarga esta Administración a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y espera de su reconocido celo, en cum. plimiento de las disposiciones legales que den a esta circular la máxima publicidad por todos los medios a su alcance, en beneficio del Tesoro Público, y en interés de los contribuyentes, vecinos de sus respectivas localidades, teniendo a disposión de éstos, en la Secretaría del Ayuntamiento, un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan examinarlos y conocer las obligaciones que les incumben.

Cáceres, 10 de Enero de 1941.— El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudix.— V.º B.º, el Delegado de Hacienda,

Marcos Herrero.

# Juzgados

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de varias prendas de vestir que se encontraban tendidas en el solar destinado a construcción del Gobierno Civil, en la Avenida de la Virgen de la Montaña de esta ciudad, el día ocho del actual, para que comparezcan en este Juzgado el día veintiuno de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebrración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores de dicho hurto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-El Juez Municipal, Antonino Rodríguez. – El Secretario, Angel Alvarez.

160

# Alcaldias

GALISTEO

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen por conveniente

y aducir las reclamaciones que esti-

men justas.

Galisteo, 22 de Diciembre de 1940. -El Alcalde, Heliodoro Hernández. 7473

### VALENCIA DE ALCANTARA

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda expuesta al público en la Secretaria de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Ago to de 1924.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

Valencia de Alcántara, 17 de Diciembre de 1940. - El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

7341

## ROBLEDOLLANO Edicto

Conforme a lo preceptuado en el Estatuto vigente, este Ayuntamiento de mi Presidencia, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1940, acordando el nombramiento en la forma siguiente:

## Parte Real

Don Antonio Orellana y Núñez, Vizconde de Amaya, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Curiel Muñoz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Antonio Muñoz Sánchez, mayor contribuyente por industrial y del Comercio, en el término.

Don José Muñoz Fernández, mayor contribuyente en el té mino, por urbana.

## Parte Personal

Don Librado Mateos Mufioz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Ismael Curiel Moreno, mayor contribuyent a por urbana.

Don Félix Curiel Mateos, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en el plazo de siete días hábiles, serán admitidas las reclamaciones que se presenten, quedando firme el nombramiento, si transcurrido dicho término no se presentare ninguna.

Robledollano, 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Samuel Sánchez. 7442

## RIOLOBOS Anuncio

Transferencia de crédito

Acordada en principio por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria del día 22 de los corrientes, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se anuncia al público por el término de cinco días, para oir reclamaciones, pasado los cuales no admitirán ninguna.

Riolobos, 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Lope Pérez.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL